

MERCOSUR/PM/SO/REC.09/2019

**SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE LA COMPETENCIA  
DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS Y CONDOMINIOS ENTRE PAÍSES DEL  
MERCOSUR**

**VISTO:**

La problemática en torno a la falta de reconocimiento reciproco entre países del Mercosur de la competencia de trabajadores de edificios y condominios

**CONSIDERANDO:**

Que el Subgrupo de Trabajo N° 10 de Relaciones Laborales, de Empleo y Seguridad Social ha desarrollado una propuesta para la facilitación de la circulación de los trabajadores del Mercosur que fue aprobado por la Resolución del G.M.C. N. ° 21/15 que incorpora el reconocimiento reciproco de competencias entre los países del Bloque.

Que el Mercosur cuenta con antecedentes de reconocimiento en la certificación de competencias como son los casos de la construcción y el turismo.

Que por otra parte, el avance en las obras civiles, fundamentalmente privadas y las ya existentes, han generado y generan empleos que muchas veces no están debidamente calificados por sus particulares dado que muchas veces requieren un tratamiento especial en sus condiciones de labor...

Que la certificación de competencias, es lo que nos permite determinar la capacidad que tienen los trabajadores para responder exitosamente a una demanda compleja, o bien llevar la actividad o la tarea según los criterios de desempeño definidos por la empresa o sector productivos.

Que además la Certificación de competencias, Constituye un modo sustantivo del mejoramiento de la circulación de los trabajadores capacitados para que su



habilidad o forma de realizar un oficio tenga un reconocimiento reciproco entre los países en general, y en nuestro caso entre los países del Mercosur.

Además, el reconocimiento institucional de los oficios permitirá mejorar la calidad de los trabajos, llevando tranquilidad a los empresarios de la confiabilidad de los mismos y el reconocimiento pleno para ellos en su país de destino.

Que sin este reconocimiento institucional, resulta imposible aglutinar a los trabajadores como colectivo suficientemente identificado en sus características particulares, de modo tal, que se habilite un tratamiento especial que los regule en cuanto a sus condiciones de trabajo.

Que en países donde no está identificada una actividad de modo particular, los trabajadores que la desempeñan se encuentran asimilados con los trabajadores de otros sectores y por ello mal categorizados o calificados que conspira con la calidad del trabajo y su confiabilidad.

### EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR RECOMIENDA AL CMC:

**Artículo 1:** Solicitar al Consejo de Mercado Común que ordene al Subgrupo de Trabajo N.º 10 del Mercosur, de Relaciones Laborales, de Empleo y Seguridad Social a incorporar en su agenda de certificación de competencias estas actividades para su tratamiento.

**Artículo 2:** Una vez culminado el proceso del artículo 1 solicitar al CMC aprobar las actividades llevadas a cabo por el Subgrupo 10 y proveer a su internalización en cada uno de los países de conformidad con la reglamentación de Mercosur.

**Artículo 3:** Exhortar a las partes interesadas de las actividades reconocidas a que impulsen un Acuerdo Marco Regional que siente las bases de



condiciones de trabajo dignas para estos trabajadores de conformidad con las disposiciones de la Declaración Socio laboral del Mercosur – artículo 26 y concordantes

Montevideo, 17 de junio de 2019



Edgar Lugo  
Secretario Parlamentario

**Parlamentario Daniel Caggiani**  
**Presidente**